**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 110 del Código Penal del Estado de Tabasco.

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
**P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 110 del Código Penal del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

## E X P O S I C I Ó N  D E  M O T I V O S

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos o trastornos del desarrollo.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes incluye violencia física, sexual y emocional, así como su abandono y explotación. La violencia contra este sector de la población puede ocurrir en el hogar y en la comunidad, perpetrada por personas cuidadoras, conocidas o extrañas.

La violencia física, psicológica y sexual en contra de niñas, niños y adolescentes son las principales amenazas presentes en la sociedad. La ola de homicidios a personas menores de edad en la que se encuentra México es una problemática que abunda recientemente.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, indica que México es el segundo país en el mundo donde se comete el mayor número de agravios a niñas, niños y adolescentes. El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) registró en el año 2024, 1,093 homicidios a menores, donde ocho estados son los que encabezan la lista, como son Tabasco, Chihuahua, Sinaloa, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Nuevo León.

La violencia contra menores de edad en México continúa siendo una crisis alarmante. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron 2,319 homicidios de niñas, niños y adolescentes (0 a 17 años), de los cuales 1,111 fueron dolosos, con 675 casos involucrando arma de fuego. En 2024, esta cifra aumentó a 2,482 homicidios totales (un incremento del 7.3% respecto a 2023), incluyendo aproximadamente 1,200 homicidios dolosos y 775 casos con arma de fuego (un aumento del 14.1%). Para 2025, de octubre de 2024 a mayo de 2025, se reportaron 1,633 homicidios, con un promedio de 6.7 casos diarios, de los cuales 576 fueron dolosos, principalmente en estados como Guanajuato, Michoacán y Oaxaca. Aproximadamente el 75% de los homicidios dolosos en 2023 estuvieron vinculados al crimen organizado, y la impunidad en delitos contra menores alcanzó el 97% en 2024, según la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM).

Estos datos reflejan una grave violación a los derechos humanos de los menores, con un impacto devastador en familias y comunidades, tenemos que entender que esta violencia va mucho más allá de las víctimas directas. Cada homicidio de una niña, niño o adolescente destruye un proyecto de vida, rompe familias y lastima profundamente a comunidades enteras. La pérdida de vidas en edades tan tempranas no solo representa una tragedia personal y familiar, sino un daño irreparable al tejido social y al desarrollo humano del país.

En términos de derechos humanos, la violencia contra menores constituye una violación directa al derecho a la vida, a la seguridad personal, a vivir en un entorno libre de violencia y al desarrollo integral. La persistencia de este fenómeno, junto con los altos índices de impunidad, coloca a México en incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia de protección a la infancia.

Incumpliendo con lo mandatado en el Artículo 4º de la Constitución que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este mandato constitucional se complementa con Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, que obliga al Estado a garantizar su protección contra toda forma de violencia.

Sin embargo, la realidad demuestra que las sanciones actuales previstas en el Código Penal del Estado de Tabasco no han resultado suficientemente disuasorias ni proporcionales frente a la gravedad de los homicidios cometidos contra personas menores de edad.

De ahí la necesidad urgente de endurecer las sanciones por homicidio cuando la víctima sea una persona menor de 18 años, estableciendo penas más severas y ejemplares. Este incremento punitivo no busca únicamente retribuir el daño causado, sino enviar un mensaje claro de que el Estado mexicano no tolerará bajo ninguna circunstancia la violencia mortal contra la niñez.

La propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 110 del Código Penal del Estado de Tabasco busca:

1. Reconocer la especial vulnerabilidad de las personas menores de edad.

2. Establecer sanciones más severas que reflejen la gravedad del delito cuando la víctima es un niño, niña o adolescente.

3. Contribuir a la disuasión de este tipo de crímenes mediante un marco legal más estricto.

4. Garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y sus familias, fortaleciendo la confianza en las instituciones.

5. Reforzar la protección integral de la niñez y adolescencia, en consonancia con los compromisos internacionales de México.

En conclusión, la violencia homicida contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las expresiones más extremas y crueles de la crisis de violencia en México. El Estado no puede permanecer indiferente frente a esta realidad. Es imperativo que el marco jurídico penal del Estado de Tabasco responda con firmeza a esta problemática, estableciendo sanciones más severas para quienes atenten contra la vida de los menores de edad.

De este modo, se busca honrar el compromiso constitucional e internacional de proteger a la niñez y adolescencia, garantizando su derecho a la vida, a la seguridad y a un desarrollo pleno, en un entorno libre de violencia.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

| **Código Penal del Estado de Tabasco** | |
|---|---|
| **Legislación Actual** | **Propuesta de reforma** |
| Artículo 110. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.<br><br>Sin correlativo. | Artículo 110. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.<br><br>**La pena de este artículo se agravará hasta lo previsto por el artículo 111 del presente ordenamiento cuando la víctima sea niña o niño menor de doce años o persona menor de dieciocho años.** |

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO**. - Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 110 del Código Penal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 110. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

**La pena de este artículo se agravará hasta lo previsto por el artículo 111 del presente ordenamiento cuando la víctima sea niña o niño menor de doce años o persona menor de dieciocho años.**

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO**. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**ATENTAMENTE**
**"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"**

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
FRACCION PARLAMENTARIA DEL P.R.D

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA DEL PRD**